

**INFORME
NORMATIVO**



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

**APERTURA DE CUENTAS
CORRIENTES BANCARIAS SIN
CHEQUES: ACTUALIZACIÓN
NORMATIVA**

Enero 2021

www.cmfchile.cl

APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES
BANCARIAS SIN CHEQUES

Comisión para el Mercado Financiero¹.
Enero 2021.

¹ Informe preparado por el Departamento de Coordinación Normativa de Bancos e Instituciones Financieras Dirección de Análisis Financiero, con el apoyo de la Dirección Jurídica.

CONTENIDO

I.	Introducción.....	4
II.	Objetivo de la propuesta normativa.....	5
III.	Evolución del uso del cheque y otros medios de pago.....	5
IV.	Regulación actual y Propuesta normativa.....	9
V.	Análisis de impacto regulatorio.....	12

I. INTRODUCCIÓN.

Durante los últimos años los medios de pago tradicionales -efectivo y cheques- han sido desplazados por medios alternativos, tales como las transferencias electrónicas y las tarjetas de pago, en sus distintas variantes (crédito, débito y pago con provisión de fondos), gracias a la masificación de internet y el uso de diversos tipos de dispositivos remotos y sus aplicaciones.

En dicho contexto, debido la disminución del uso de dicho instrumento de pago, algunas instituciones financieras han planteado a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF") la posibilidad de ofrecer al público cuentas corrientes sin la emisión de cheques, en la medida que las partes lo acuerden en el respectivo contrato y sus condiciones generales, considerando que la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques (Decreto con Fuerza de Ley N°707 de 1982, en adelante la "DFL N°707") no lo establece en carácter obligatorio para el banco. Lo anterior, permitiría a las instituciones bancarias ofrecer cuentas corrientes a un menor costo, contribuyendo de esta forma, potencialmente a una mayor bancarización, además de fomentar el acceso y uso de medios de pago electrónicos.

Paralelamente, como parte de las modificaciones recientemente introducidas el Banco Central de Chile a su normativa para ampliar las operaciones cambiarias transfronterizas que se podrán realizar con pesos chilenos², se encuentra la posibilidad de que extranjeros no domiciliados o residentes en Chile puedan abrir y mantener cuentas corrientes en pesos. En estos casos, evidentemente que los extranjeros requerirán principalmente las funcionalidades remotas de dichas cuentas y no necesariamente el uso de cheques para emitir sus órdenes de pago; sin embargo, bajo la normativa vigente están obligados a contar con un lugar determinado dentro del territorio del país como domicilio para efectos de la eventual notificación que hubiere de hacerse en caso de un protesto de cheque.

Como consecuencia de las situaciones expuestas, la CMF está evaluando actualizar las instrucciones contenidas en el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos para compatibilizar su texto a aquellas condiciones y funcionalidades requeridas hoy por los usuarios.

² Ver antecedentes de la consulta pública propuesta de modificaciones al Anexo N°1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para efectos de autorizar nuevas operaciones de cambios internacionales que se pueden realizar en moneda nacional (Hasta el 04/09/2020) y el Acuerdo 2363-05-201224 adoptado el 24 de diciembre de 2020: <https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/consulta-hasta-el-04092020>
<https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/2363-05-201224>

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

En atención a que el DFL N°707 no establece que los cheques sean la única instrucción de pago que deban cumplir los bancos en el marco del contrato de cuenta corriente y que por lo mismo, un banco podría acordar no proporcionar formularios de cheques como parte de las condiciones generales para la suscripción de dicha convención con un cliente. Así también, los actuales desarrollos tecnológicos permiten ofrecer a los usuarios medios alternativos para ejecutar sus órdenes de pago, por lo que la CMF considera factible modificar las disposiciones contenidas en el Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas, a fin de considerar expresamente la posibilidad de que las partes puedan celebrar un contrato de cuenta corriente, sin que el banco asuma la obligación de proporcionar formularios para la emisión de cheques.

Con lo anterior se permitiría, a su vez, que personas naturales o jurídicas no domiciliadas o residentes en Chile puedan suscribir dichos contratos, sin la necesidad de fijar su domicilio en Chile. Para lo anterior, obviamente que el banco deberá cumplir con la regulación aplicable en materia tributaria y de prevención del lavado de activos y financiamiento al terrorismo.

III. EVOLUCIÓN DEL USO DEL CHEQUE Y OTROS MEDIOS DE PAGO.

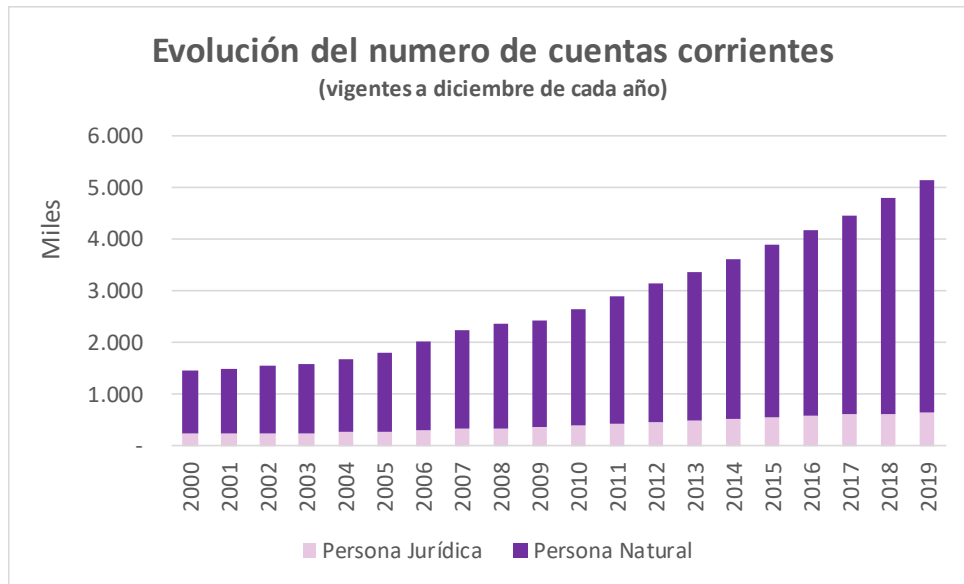
Durante los últimos años, el uso de diversos medios de pagos en Chile ha tenido un constante crecimiento, principalmente gracias a la masificación de internet y las tecnologías que soportan el empleo de los medios remotos, así como también, del alto grado de penetración que ha experimentado la apertura de la cuenta RUT del Banco del Estado de Chile³.

Las cuentas corrientes no están ajenas a dicha expansión⁴, con una tasa de crecimiento promedio anual de 7% desde el año 2000 a 2019:

³ La Cuenta RUT es una cuenta de depósito a la vista, que se masifica a partir del año 2008 (con más de un millón de cuentas), con casi 12 millones de cuentas activas (con saldo) a junio del año 2020. Las cuentas de depósito a la vista se encuentran reguladas por el Banco Central de Chile (Capítulo III.B.1.1 de su Compendio de Normas Financieras).

⁴ De acuerdo a cifras de la CMF, a junio de 2020 poco más de 75 mil clientes con saldo en cuenta corriente eran de origen extranjero, quienes deben definir un domicilio en Chile para efectos de la notificación de protestos de cheques.

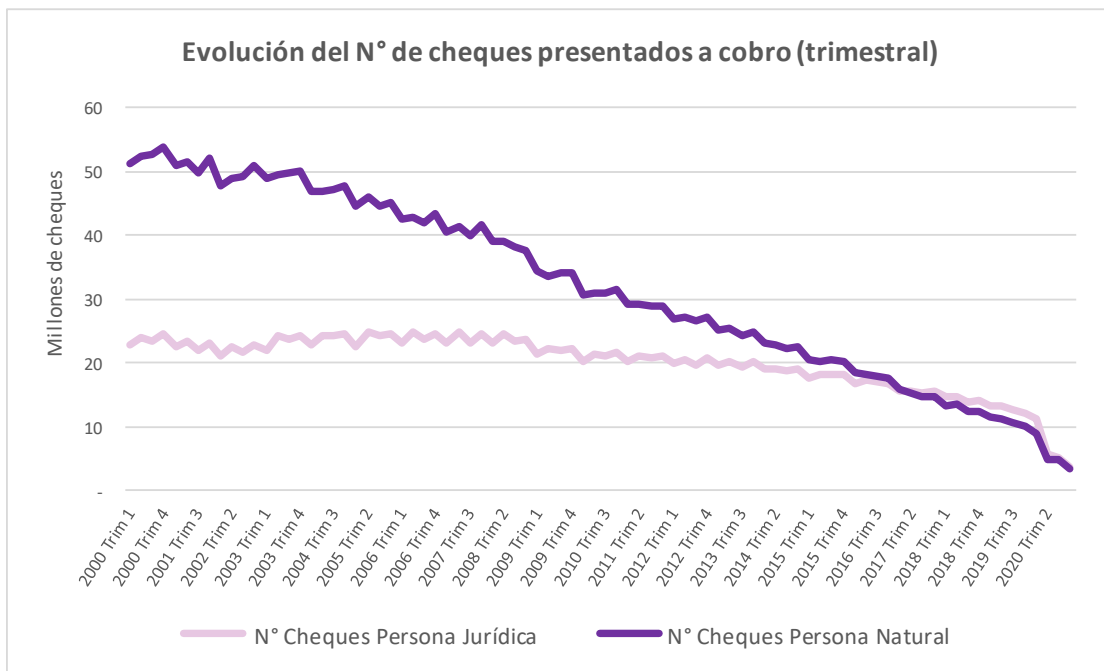
Gráfico 1



Fuente: CMF

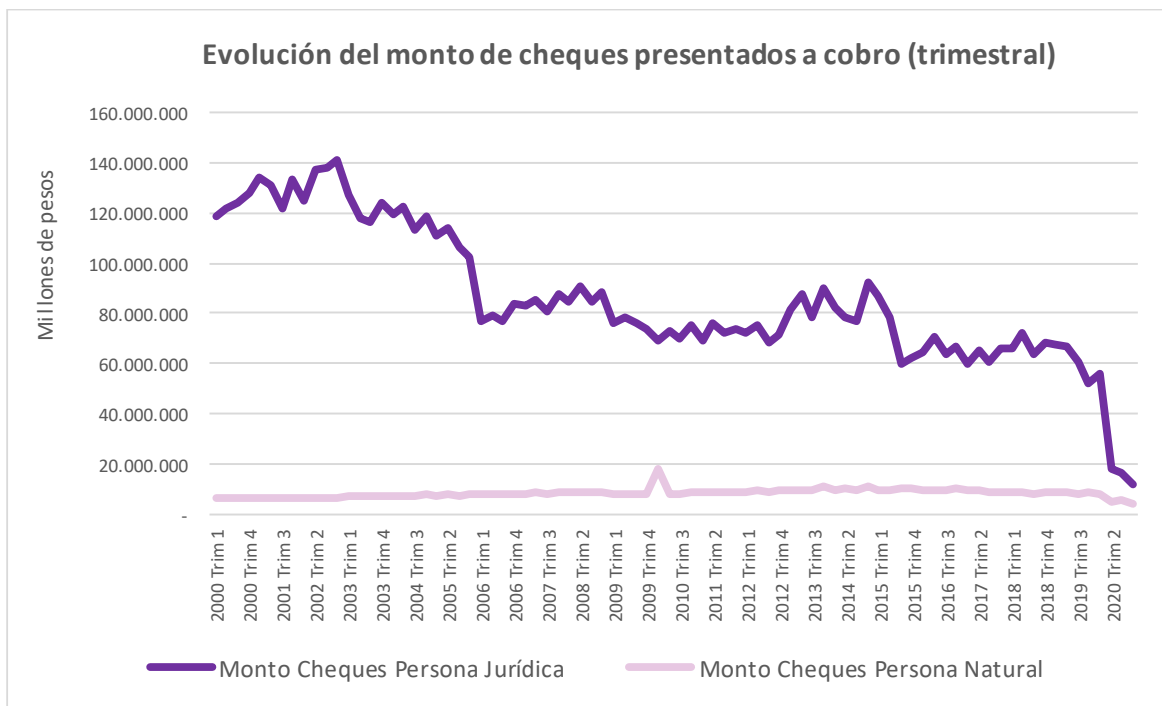
No obstante, el uso del cheque como medio de pago presenta una fuerte disminución, principalmente en el número presentado a cobro cada año:

Gráfico 2



Fuente: CMF

Gráfico 3



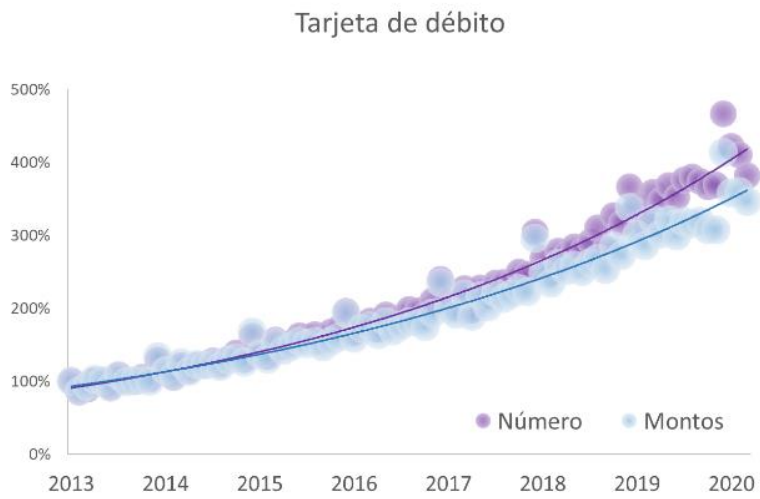
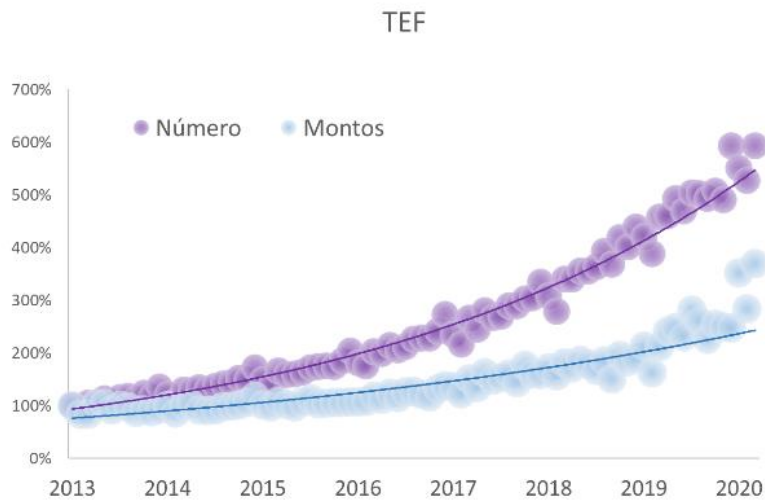
Fuente: CMF

De la información presentada en el Gráfico 3 que da cuenta del monto total de cheques presentados a cobro, se puede inferir que su uso para pagos de mayor cuantía se mantiene relativamente estable para las personas naturales, pero no así para las personas jurídicas. Lo anterior se justifica por la posibilidad que tienen los clientes de requerir a sus bancos el curso de instrucciones de transferencia de fondos a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR) del Banco Central.

En relación a los pagos de menor cuantía, de acuerdo a un estudio publicado por el Banco Central de Chile⁵, si bien el año 2000 los cheques representaban casi un 60% de las transacciones distintas al efectivo, a junio de 2017 solo llegaban al 6%. En contraposición, las transferencias electrónicas de fondos y el uso de las tarjetas de débito (para ambos casos se requiere de una cuenta corriente o una cuenta a la vista), de no tener una participación significativa en el 2000, pasaron a más de un 50% de las transacciones distintas al efectivo a junio de 2017. Dicho crecimiento a continuado durante los últimos años:

⁵ Erika Arraño y Juan Pablo Cova, "Evolución de los medios de pago en Chile y su incidencia en el comportamiento de los componentes de M1", Junio 2018, Estudios Económicos Estadísticos: https://www.bcentral.cl/documents/33528/133329/eee_125.pdf/cbd816bd-83f4-0392-451c-e449685af793?t=1573269815403

Gráfico 4
Transacciones bancarias según tipo de instrumento de pago
(Índice: enero 2013=100)



Fuente: CMF

IV. REGULACIÓN ACTUAL Y PROPUESTA NORMATIVA.

La definición misma de cuenta corriente que contiene el artículo 1° del DFL N°707, señala que, en virtud del contrato de cuenta corriente bancaria, los bancos se obligan "(...) a cumplir las órdenes de pago de otra persona hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado". De tal suerte, los cheques sólo serían una de las varias formas de "órdenes de pago" que el titular puede instruirle a su banco, aparte de otras como, por ejemplo, las transferencias electrónicas de fondos tratadas en el Capítulo 1-7 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos⁶.

Al tenor de dicha ley, el banco no está necesariamente obligado a emitir cheques a causa de la suscripción de un contrato de cuenta corriente bancaria con un cliente; ni como se menciona en el párrafo anterior, que las únicas órdenes de pago que el banco debe honrar en virtud del mencionado contrato sean los cheques. En este mismo sentido cabe indicar que el texto del DFL N°707 no ha sido modificado, en lo medular, desde su dictación en 1982⁷; y en efecto, tampoco define aspectos relacionados a las nuevas modalidades que se han surgido para emitir las órdenes de pago junto al desarrollo de los medios de pago electrónicos.

Asimismo, el contrato de cuenta corriente bancaria si bien tiene una regulación legal especial, no deja por ello de estar amparado por el principio de la libertad contractual (art. 1545 del Código Civil) en los aspectos que no son de su esencia, carácter que no cabría adjudicar al cheque por las razones expuestas, sino que se incorporaría al contrato como un elemento disponible por voluntad de las partes.

Por su parte, las disposiciones del DFL N°707 que hacen referencia al domicilio del cuentacorrentista, pueden entenderse más bien vinculadas al giro de cheques y no necesariamente a la apertura de una cuenta corriente. Al efecto, el domicilio del librador corresponde a un lugar que el artículo 41 del DFL N°707 considera hábil para notificar la gestión del protesto de un cheque.

⁶ http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-28893_doc_pdf.pdf

⁷ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5594&idVersion=1982-10-07>

Por su parte, el artículo 22 del citado DFL, que trata las figuras penales de giro doloso de cheques, entiende que éstas son cometidas en el domicilio que el librador registre en el banco, lo que determina la competencia del tribunal que conocerá del asunto.

Considerando los argumentos expuestos, se podrían concluir, entre otras consecuencias, que la exigencia de que los eventuales cuentacorrentistas señalen un domicilio verificable en Chile ya no sería absoluta. Ello, principalmente, por dos razones:

- a. Dicho requerimiento se fundamentaba en la necesidad de permitir al titular de un cheque protestado, poder notificar válidamente la correspondiente acción judicial a su librador acorde a la ley, y que correspondía a la interpretación que históricamente sostuvo este regulador, dada la inexistencia de otro tipo de órdenes de pago en el pasado. Pues bien, dado que si las partes acuerdan que no sería obligatoria la entrega de cheques con la apertura de una cuenta corriente bancaria, se seguiría de ello que la exigencia de un domicilio en Chile no devendría en indispensable para aquella clase de cuentas, circunstancia que facilitaría su apertura a personas no domiciliadas o residentes en el país.
- b. De otro lado, existen en nuestro sistema cuentas que si bien no habilitan la emisión de cheques, como las cuentas vista, si comprenden su apertura por personas no residentes en el país. Así, el Capítulo 2-6 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión contempla como un requisito de apertura de cuentas vista, el señalamiento de un domicilio, pero que tratándose de personas residentes en el exterior se requiere que el banco debe "reunir y mantener los antecedentes mínimos que permitan identificar al titular de ella, su actividad, las condiciones convenidas bajo las cuales operará la cuenta y el objeto de la misma". De ahí se desprendería que podría prescindirse de la fijación de un domicilio en el país para este tipo de cuentas.

Lo expresado requiere necesariamente introducir modificaciones al Capítulo 2-2 de la Recopilación Actualizada de Normas⁸, a fin de permitir la apertura de cuentas corrientes sin cheques, incluidas aquellas sin domicilio en Chile, entre éstas, el registro y comprobación del domicilio del cuentacorrentista (Título. II, numeral 1.2.1)

⁸ http://www.cmfchile.cl/portal/principal/605/articles-28908_doc_pdf.pdf

No obstante, se debe tener presente que la celebración de un contrato de cuenta corriente a un no residente conlleva riesgos adicionales, en especial ante sobregiros, sean o no pactados, así como para obtener el cobro de los créditos de parte de un deudor ubicado en otra jurisdicción.

Todo lo anterior, es sin perjuicio del cumplimiento por parte de la banca de las normas sobre lavado de activos y prevención del terrorismo previstas tanto en el Capítulo 1-14 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Comisión, como en la legislación pertinente.

Propuesta Normativa

Como se indicó previamente, la modificación normativa contempla la posibilidad de que personas no residentes en Chile puedan registrar un domicilio en el extranjero, cuando se trate de cuentas corrientes que no contemplen el uso de cheques. Para dichos efectos, se propone introducir dos ajustes al Título II del Capítulo 2-2 de la RAN:

1. En el numeral 1.2.1, que trata sobre el registro del domicilio, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Las personas no residentes en Chile, podrán registrar un domicilio fuera del país cuando acuerden dentro de las condiciones generales que rija a la respectiva cuenta, que el banco no proporcionará formularios para la emisión de cheques, en los términos del numeral 1.8 siguiente. En caso contrario, debe exigírseles que fijen un lugar determinado dentro del territorio del país como domicilio para tales efectos.”

2. A su vez, se introduce el siguiente nuevo numeral 1.8:

“1.8. Cuentas corrientes que no contemplen la entrega de formularios para la emisión de cheques

Las empresas bancarias podrán pactar con sus clientes, como parte de las condiciones generales, que la entidad no estará obligada a proporcionar formularios para el giro de cheques. Sin perjuicio de lo anterior, los bancos deberán disponer de un formulario en sus sucursales para que sus clientes puedan efectuar giros por caja con cargo a sus cuentas.”

V. IMPACTO REGULATORIO.

En términos generales, se espera que las modificaciones propuestas permitan a los bancos ofrecer productos más adecuados a las necesidades actuales de cada cliente, a un menor costo, dado que no requerirán emitir talonarios de cheques, disminuyendo de esta forma también los riesgos inherentes al manejo de estos documentos (robo o falsificación).

Por su parte, también se espera que esta medida también sirva de incentivo para que los bancos ofrezcan productos innovadores, tanto a clientes nacionales como extranjeros, facilitando con esto último la internacionalización de peso, en concordancia con las medidas que está adoptando el Banco Central de Chile.